



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00239-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2023

MATERIA	: Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	: Andesat Perú S.A.C. / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE	: Nº 00002-2023-CD-DPRC/MOIR

VISTO:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Andesat Perú S.A.C., (en adelante, Andesat) para que el Osiptel emita un mandato de provisión de facilidades de red con la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), en el marco de la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, establecida en la Ley Nº 30083, su reglamento y normas complementarias;
- (ii) El Informe Nº 00135-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los OMR y los OIMR comprenden obligaciones relacionadas con la provisión de facilidades de red a cambio del pago de un cargo por la prestación de los servicios; entre otros;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 30083), establece que el OIMR tiene derecho a ser retribuido por las prestaciones efectivamente contratadas por los OMR, de acuerdo a los criterios que el Osiptel establezca;





Que, por otro lado, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30083 establece que las partes pueden solicitar al Osiptel que el mandato de provisión abarque únicamente los aspectos respecto a los que no han llegado a un acuerdo;

Que, el artículo 32 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el Osiptel emite el mandato en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato;

Que, mediante carta de fecha 14 de febrero de 2023, Andesat solicitó a Entel la modificación del “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, el Contrato), a fin de regular el servicio para sitios fuera del proyecto específico e incluir la metodología de cálculo aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 80-2021-CD/OSIPTEL y las condiciones económicas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 30-2022-CD/OSIPTEL;

Que, habiéndose superado el plazo de negociación, mediante carta de fecha 15 de mayo de 2023, complementada con carta de fecha 30 de mayo de 2023, Andesat solicitó al Osiptel la emisión de un mandato que modifique el contrato suscrito con la empresa Entel, manifestando como punto discrepante, las condiciones económicas (tarifas por MB y voz) para sitios fuera de las localidades del Proyecto indicadas en el contrato;

Que, en el marco del debido procedimiento, el Osiptel ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que el OMR y el OIMR tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el pronunciamiento a la solicitud de mandato de provisión de facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural;

Que, considerando la documentación que obra en el expediente, se advierte que, en su propuesta de modificación al Contrato y en la solicitud de emisión de mandato, Andesat: (i) no ha especificado la relación de localidades ofrecidas a Entel, (ii) no ha especificado la estructura de costos que determinaría el nuevo valor de la contraprestación para los servicios de voz y datos para las nuevas localidades, y (iii) no ha especificado los aspectos técnicos que definen su propuesta de servicio, como tecnología de servicio móvil ni el plazo mínimo de contratación;

Que, en ese sentido y considerando lo previsto en el artículo 23 de las Normas Complementarias, se colige que Entel no ha contado con la información completa para efectuar el análisis de la modificación del contrato -inclusión de sitios fuera de las localidades del Proyecto-, considerando las condiciones exigidas en el numeral 6 de las Normas Complementarias;

Que, finalmente, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a la empresa solicitante la posibilidad de volver a iniciar el proceso de negociación con Entel, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente;





Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00135-DPRC/2023, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de provisión de facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural presentada por Andesat y dar por concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 942/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud para la emisión de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2023-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00135-DPRC/2023 a las empresas Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.;
- (ii) La publicación de dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

